



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 03 002-2003-00060-00
Demandante	BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado	SOCIEDAD NSU S.A.
Asunto	TRASLADO AVALUO-
Auto S	1260V (860) 3

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar al abogado DIEGO MAURICIO VALENCIA PUERTA T.P.26.657 del C.S. de la J., para que represente los intereses del cesionario GILBERTO ANTONIO DIAZ SERNA, en los términos del poder por este conferido.

Finalmente, se incorpora el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria M.I.033-7727 arrimado por la parte demandante, previo a darle el correspondiente trámite de que trata el artículo 444 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento al auto del 12 de julio de 2019, mediante el cual se requirió arrimar un avalúo comercial del bien objeto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba59d251d47ec52bd66f27753f29941ebefcecd4793e8dffa86ba0c024eddc3**
Documento generado en 01/06/2021 12:05:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**